

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de septiembre de dos mil veintidós (6-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIME DAVID ARAGON Y OTRO** contra **FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. INTEGRANTES DEL CONSORCIO REMANENTES TELECOM-PAR**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **ADICIONADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (6- 09-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIME DAVID ARAGON Y OTRO** contra **FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. INTEGRANTES DEL CONSORCIO REMANENTES TELECOM-PAR**
RAD: No. 2016-00601-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 28 de noviembre de 2018, por medio de la cual se **ADICIONÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 15 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de septiembre de dos mil veintidós (6-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DIBA ESTHER ROSADO Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (6- 09-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DIBA ESTHER ROSADO Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**

RAD: No. 2014-00241-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 19 de julio de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 17 de mayo del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de septiembre de dos mil veintidós (6-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DURLEY ALVAREZ SIERRA Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (6- 09-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **DURLEY ALVAREZ SIERRA Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**

RAD: No. 2014-00184-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 28 de marzo de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 9 de noviembre del año 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de septiembre de dos mil veintidós (6-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARILYN ZULETA MOLINA Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia en el proceso de **ROSA EDITH CHONA** y confirmado en lo demás.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (6- 09-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARILYN ZULETA MOLINA Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**

RAD: No. 2014-00323-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 6 de junio de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en el proceso de **ROSA EDITH CHONA**, en audiencia del 24 de mayo del año 2018; y la de la Sala civil-familia-laboral del Tribunal Superior que **CONFIRMÓ** la decisión tomada respecto de **MARILYN ZULETA MOLINA, RUMILDA MARIA SOLANO BAQUERO, DIANA KAROLINA TOLEDO CERVANTES, EMALINE MINDIOLA MEJÍA Y YARILENIS ABRIL SOTO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de septiembre de dos mil veintidós (6-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARELBIS MERCEDES PINTO FRAGOZO Y OTRAS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el pasado primero de septiembre, pero la apoderada de la demandante **MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ** renunció al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (6 -09-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARELBIS MERCEDES PINTO FRAGOZO Y OTRAS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015 – 00084- 00

Este Despacho tenía previsto para el pasado primero de septiembre a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la apoderada de la demandante **MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ** renunció al cargo. Por tanto, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa y al debido proceso de la actora, se abstendrá de realizar la audiencia en la fecha y dispondrá que se le oficie, a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, y si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto. Señálese el día dos de diciembre de dos mil veintidós (2- 12- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Oficiese a la demandante **MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ**, a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, suministre una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de septiembre de dos mil veintidós (6-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.** y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA "ASOCIENAGA", MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informándole que la apoderada del demandante solicita aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento programada para el día de hoy a las 9:00 A.M.. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (6-09-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.** y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA "ASOCIENAGA", MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

RAD. No. 2017 - 00229- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, atendiendo que su representado se encuentra en zona de difícil acceso y donde no le es posible conectarse a la diligencia, en aras de preservar su derecho al debido proceso, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día primero de diciembre de dos mil veintidós (1º- 12- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, seis de septiembre de dos mil veintidós (6-09-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ejecutiva seguida de Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS CONTRERAS ROMERO** contra la **FUNDACION GUAJIRA LEGAL**, informando que la curadora ad litem de la demandada contestó y propuso excepciones.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (6-09-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS CONTRERAS ROMERO** contra la **FUNDACION GUAJIRA LEGAL**
Rad. No. 2017-00020-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva a continuación del ordinario laboral promovido por **JUAN CARLOS CONTRERAS ROMERO** contra la **FUNDACION GUAJIRA LEGAL**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el día 14 de diciembre de 2017, documento que fue considerado suficiente para que el Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 18 de noviembre de 2019, notificándose el mismo a la demandada por medio de curador ad litem; quien, al contestar la demanda, propuso la excepción de buena fe.

Al respecto, cabe traer a colación el art. 442 del C.G.P., al cual se le da aplicación por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T.; en esta norma se establece: “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.” Esta disposición es clara en cuanto señala taxativamente cuáles son las excepciones que se pueden proponer en esta clase de procesos, es decir, que entratándose la presente de ejecución basada en una providencia judicial, no es procedente interponer excepciones diferentes, en consecuencia, y comoquiera que la curadora propuso la excepción de buena fe, ésta se rechazará.

Así las cosas, y no habiendo excepciones que resolver, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 18 de noviembre de 2019, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P., por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la demandada FUNDACION GUAJIRA LEGAL.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

CUARTO: Condenase a la ejecutada a pagar las costas del proceso ejecutivo seguido del ordinario. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho del ejecutivo, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.454.352, 00) M/l.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, seis de septiembre de dos mil veintidós (06-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MERLYS ISABEL CHINCHÍA MORON** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Se informa, además, que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando la entrega del título consignado a su favor en virtud de la Resolución 4054 del 25 de agosto de 2022 expedida por el secretario general del demandado, la cual adjuntó a la solicitud; y en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se halla el título judicial No. 436400000171204 por valor de \$185.674.305. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (06-09-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MERLYS ISABEL CHINCHÍA MORON** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
Rad. No. 2015-00192-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por otro lado, y comoquiera que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes de este Despacho en el proceso de la referencia, y esta solicitud se encuentra soportada en resolución expedida por el demandado solidario para dar cumplimiento a la sentencia, se ordena la entrega del dinero representado en el título judicial No. 436400000171204 por valor de \$185.674.305 a la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de septiembre de dos mil veintidós (6 -09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informándole que venció el traslado de las excepciones y el apoderado de los demandantes guardó silencio. Provea.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (6 -09-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ Y OTROS** contra **RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**

RAD. No. 2016-00596-00

Teniendo en cuenta que los ejecutados presentaron excepciones y que el término de traslado de las mismas venció, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Por tanto, fijase el día 5 de octubre del año en curso a las 4:00 p.m. para llevar a cabo Audiencia especial con el fin de resolver las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ